



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 293-2018-MPH-GM

Huaral, 29 de octubre del 2018

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

VISTO:

El Expediente Administrativo N° 15794 de fecha 15 de mayo del 2018 presentado por el Sr. DANIEL EUGENIO LEÓN REY sobre Recurso de Apelación contra la Resolución Gerencial N° 0854-2018-MPH/GTTSV de fecha 20 de marzo del 2018 emitido por la Gerencia de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial e Informe Legal N° 0972-2018-MPH/GAJ de fecha 21 de setiembre del 2018 de la Gerencia de Asesoría Jurídica y demás documentos adjuntos al expediente principal y,

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local con personería de Derecho Público y gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, consagrada en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú y sus modificatorias, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972.

Que, conforme lo establece el artículo 218° del T.U.O de la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, establece que: "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico."

Que, mediante Acta De Control N°02512 se inicia procedimiento sancionador contra el sr. DANIEL EUGENIO LEON REY por la supuesta comisión infractora de código H-08 "Prestar el servicio de transporte con conductores que no cuenten con licencia de conducir, o esta se encuentre retenida, suspendida o cancelada".

Que, mediante Expediente Administrativo N°05306-18 el sr. DANIEL EUGENIO LEON REY se apersona al procedimiento administrativo sancionador solicitando la nulidad de Acta De Control N° 02512.

Que, mediante Resolución Gerencial N° 0854-2018-MPH/GTTSV la Gerencia De Transportes Tránsito y Seguridad Vial sanciona administrativamente al recurrente.

Que mediante Expediente Administrativo N°10794-18 el recurrente interpone recurso de apelación contra la RESOLUCIÓN GERENCIAL DE SANCIÓN N° 854-2018-MPH/GTTSV.

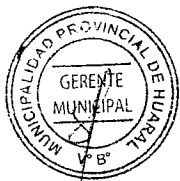
Que, ahora bien en el artículo 246°, tenemos que el T.U.O de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, establece lo siguiente:

"Artículo 246.- Principios de la potestad sancionadora administrativa

La potestad sancionadora de todas las entidades está regida adicionalmente por los siguientes principios especiales:

(...)

4. Tipicidad.- Solo constituyen conductas sancionables administrativamente las infracciones previstas expresamente en normas con rango de ley mediante su tipificación como tales, sin admitir interpretación extensiva o analogía. Las disposiciones reglamentarias de





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 293-2018-MPH-GM

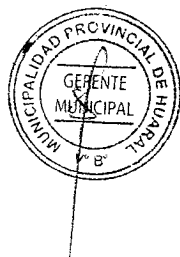
desarrollo pueden especificar o graduar aquellas dirigidas a identificar las conductas o determinar sanciones, sin constituir nuevas conductas sancionables a las previstas legalmente, salvo los casos en que la ley o Decreto Legislativo permita tipificar infracciones por norma reglamentaria."

Que, la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades consagra en el artículo II del título preliminar que, Los Gobiernos Locales Gozan de Autonomía Política, Económica y Administrativa en los Asuntos de su Competencia; se establece en el Título III, Capítulo II, Subcapítulo II de la ley, la Capacidad Sancionadora de Las Municipalidades, ello implica la tipificación de las conductas constitutivas de infracción, la fiscalización, la instauración del proceso administrativo sancionador y la aplicación de las multas administrativas y otras medidas complementarias inmediatas y de ejecución posterior ante el incumplimiento de las disposiciones municipalidades, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre responsabilidades civiles y penales a que hubiera lugar.

Que, en el artículo 246°, numeral 4 del T.U.O. de la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo establece:

(...)

"4. Tipicidad.- Solo constituyen conductas sancionables administrativamente las infracciones previstas expresamente en normas con rango de ley mediante su tipificación como tales, sin admitir interpretación extensiva o analogía. Las disposiciones reglamentarias de desarrollo pueden especificar o graduar aquellas dirigidas a identificar las conductas o determinar sanciones, sin constituir nuevas conductas sancionables a las previstas legalmente, salvo los casos en que la ley o Decreto Legislativo permita tipificar infracciones por norma reglamentaria. (...)"



Que mediante Expediente Administrativo N°08424-18 el recurrente interpone recurso impugnatorio señalando lo siguiente: 1.- cuenta con su respectiva licencia de conducir pero al momento de la intervención lo había dejado en su casa.2.- deduce mala interpretación del código puesto que según el recurrente el código versaría sobre el no tener el documento que es diferente a haberlo dejado en su casa.

*Ahora bien en Perú, la ley prohíbe terminantemente conducir un vehículo automotor sin tener licencia de conducir o permiso provisional. De igual modo no se puede conducir un vehículo con licencia de conducir cuya clase o categoría no corresponda al vehículo que se maneja, ni tampoco conducir vehículos teniendo la licencia retenida o suspendida; por otro lado, si te detiene la Policía en carretera y no llevas los documentos de identidad, te enfrentas a una multa (considerada grave) **POR NO PORTAR IDENTIFICACIONES Y PAPELES OBLIGATORIOS CONTIGO**. Depende del caso, el hecho de no presentar la Tarjeta de Identificación Vehicular, LA LICENCIA DE CONDUCIR o el Documento Nacional de Identidad está considerado una infracción grave. En este caso la papeleta también sería para el conductor, y se le acumularían 20 puntos, además de que podrían retirar el vehículo como medida preventiva. Como ves, no llevar la licencia supone infracciones graves o muy graves depende de la razón por la que no la tengas.*



Que, tanto en el Derecho Penal como en el Derecho Administrativo Punitivo o Sancionador la tipicidad es un elemento fundamental para la identificación de las conductas sancionables, para definir este elemento, debemos señalar que la tipicidad consiste en la descripción expresa, detallada, clara de la conducta infractora y la indicación de la sanción específica para dicha infracción. Además, el Principio de Tipicidad obliga a las entidades públicas a no efectuar interpretación extensiva o analógica de las conductas y de las sanciones señaladas en la norma de tal manera que al calificar una infracción e imponer la sanción correspondiente, los funcionarios competentes deben ceñirse a la tipificación prevista en la ley u no extender los



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 293-2018-MPH-GM

efectos de dicha tipificación a conductas que no encajan en la descripción o aplicar sanciones que no han sido señaladas expresamente en la norma.

Que, mediante Informe Legal N° 0972-2018-MPH/GAJ con fecha 21 de setiembre del 2018 la Gerencia de Asesoría Jurídica es de opinión que se declare Infundado el Recurso de Apelación presentado por el Sr. Daniel Eugenio Leon Rey contra la Resolución Gerencial N° 854-2018-MPH/GTTSV.

QUE, ESTANDO A LOS FUNDAMENTOS FACTICOS Y DE DERECHO EXPUESTOS PRECEDENTEMENTE DE LA LEY N° 27972 - LEY ORGANICA DE MUNICIPALIDADES Y CONFORME AL T.U.O. DE LA LEY N° 27444 - LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL Y EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS MEDIANTE RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 158-2015-MPH.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación presentado por el Sr. DANIEL EUGENIO LEÓN REY contra la Resolución Gerencial N° 854-2018-MPH/GTTSV de fecha 20 de marzo del 2018, en mérito a los fundamentos fácticos y de derecho expuestos en la parte considerativa de la presente.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Gerencia de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial el cumplimiento de la presente Resolución en cuanto corresponda.

ARTÍCULO TERCERO.- En mérito a lo dispuesto en el Artículo 226° del T.U.O. de la Ley N° 27444-Ley de Procedimiento Administrativo General, se declare en el mismo acto **agotada la Vía Administrativa**, quedando expedito el derecho de la administrada hacer prevalecer su derecho ante la instancia que crea conveniente.

ARTÍCULO TERCERO - Notificar la presente Resolución a la Sr. Daniel Eugenio León Rey, para su conocimiento y fines que estime conveniente conforme al Artículo 18° del T.U.O. de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

Oscar S. Toledo Maldonado
Lic. Oscar S. Toledo Maldonado
Gerente Municipal